EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A: PROPUESTA SOBRE AUTORIZACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO SOBRE COOPERACIÓN ESTADÍSTICA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA DE LA CARM

CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 27/02/2020

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: 2

ASUNTO: CONVENIO SOBRE COOPERACIÓN ESTADÍSTICA

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Acuerdo Marco	TOTAL	
2	Texto del Convenio	TOTAL	
3	Informe jurídico de fecha 8 de octubre de 2019	TOTAL	
4	Memoria justificativa del Centro Regional de Estadística de Murcia	TOTAL	
5	Informe jurídico de fecha 12 de febrero de 2020	TOTAL	
6	Orden del Consejero de fecha 19 de febrero 2020	TOTAL	
7	Propuesta de acuerdo a Consejo de Gobierno	TOTAL	
8	Certificación de Consejo de Gobierno de 27-02-2020	TOTAL	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

En Murcia, a veintiocho de febrero de dos mil veinte

D) Asimismo el Instituto Nacional de Estadística se encargará del diseño y selección de la muestra, de la recogida de datos y del proceso posterior de depuración de los cuestionarios.

E) El Instituto de Estadística de Andalucía podrá solicitar al Instituto Nacional de Estadística una mayor representatividad de la muestra en Andalucía para que las principales variables estimadas se puedan desagregar con mayor detalle territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, según se especifica en el anexo I a este Convenio (cláusula primera del anexo).

El Instituto Nacional de Estadística, con el fin de satisfacer las necesidades complementarias del Instituto de Estadística de Andalucía aludidas en el apartado anterior, seleccionará para Andalucía la muestra ampliada conforme a las especificaciones contempladas en el citado anexo I (cláusula segunda del anexo) del Convenio recogiendo los datos correspondientes simultáneamente a los de la muestra inicialmente prevista.

Tercera. *Promoción de la Encuesta.*—El Instituto Nacional de Estadística enviará una carta de promoción de la Encuesta, firmada conjuntamente por el Director general de Productos Estadísticos del Instituto Nacional de Estadística y por la Directora del Instituto de Estadística de Andalucía, a todos los hogares a investigar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarta. *Fichero de microdatos y explotación de los resultados en el ámbito andaluz.*—El Instituto Nacional de Estadística enviará en soporte magnético en cuanto esté disponible y, en todo caso, antes de 31 de diciembre de 2004, el fichero final de microdatos anonimizado de la Encuesta al Instituto de Estadística de Andalucía para su explotación por dicho Instituto.

Quinta. *Difusión de la información.*—En las publicaciones o cualquier otro producto de difusión que realice cualquiera de las partes firmantes, en relación con el ámbito territorial de Andalucía, se hará referencia al presente Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Andalucía, incluyéndose los logotipos de ambas instituciones en todos los productos de difusión a que se alude en esta Cláusula.

Sexta. *Secreto estadístico.*—El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Andalucía se responsabilizarán de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la elaboración sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Séptima. *Comisión de Seguimiento.*—Se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio, figurando en ella como representantes:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

Subdirectora general de Estadísticas Laborales y Sociales.
Subdirector general del Gabinete de Coordinación y Planificación Estadística.
El Delegado Provincial del Instituto Nacional de Estadística en Sevilla.

Por parte del Instituto de Estadística de Andalucía:

La Secretaria general.
El Jefe del Servicio de Estadísticas Demográficas y Sociales.
Un Técnico designado por la Directora.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de la Comisión de Seguimiento.

Octava. *Financiación.*—El Instituto de Estadística de Andalucía financiará el coste económico total correspondiente a la ampliación de la muestra de la Comunidad Autónoma de Andalucía de acuerdo con la especificación de costes que se detalla en el anexo II a este Convenio.

El importe a satisfacer al Instituto Nacional de Estadística por la ampliación de la muestra de la Encuesta en el ámbito territorial de Andalucía es de ciento noventa y ocho mil seiscientos setenta y cinco euros, con setenta y cuatro céntimos de euro (198.675,74 euros) que se financiará con cargo a las siguientes aplicaciones del Presupuesto de Gastos del Instituto de Estadística de Andalucía:

01.10.31.16.00.619.00.54F.0, por importe de 29.760,73 euros.
31.10.31.16.00.619.00.54F.4.2004, por importe de 168.915,01 euros.

Los pagos del importe económico correspondiente al presente Convenio se realizarán de la siguiente forma:

A la firma del Convenio, con cargo al Presupuesto del año 2002, veinte y nueve mil setecientos sesenta euros y setenta y tres céntimos (29.760,73 euros)

A la entrega del fichero contemplado en la Cláusula Cuarta, con cargo al Presupuesto del año 2004, ciento sesenta y ocho mil novecientos quince euros y un céntimo (168.915,01 euros).

Novena. *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma hasta la entrega por el Instituto Nacional de Estadística al Instituto de Estadística de Andalucía del fichero final aludido en la cláusula cuarta y el correspondiente pago por el Instituto de Estadística de Andalucía.

Décima. *Régimen jurídico y jurisdicción aplicables.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y, por tanto, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir respecto del mismo, y que no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento creada en la cláusula séptima, serán del conocimiento y competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, los comparecientes firman en duplicado ejemplar, a nueve de octubre de 2002.—La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, Carmen Alcaide Guindo.—La Directora del Instituto de Estadística de Andalucía, María Isabel Bozzino Barbudo.

ANEXO I

Al Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Andalucía en la realización de la encuesta de empleo del tiempo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Primera. *Ampliación de la muestra en Andalucía.*—De acuerdo a lo establecido en los apartados E) y F) de la cláusula segunda de este Convenio, el Instituto de Estadística de Andalucía solicita al Instituto de Nacional de Estadística una ampliación de la muestra con el objetivo de obtener una mayor representatividad de la encuesta a nivel de Andalucía y conseguir estimaciones de las principales variables para sus provincias.

Segunda. *Afijación de la muestra para Andalucía.*—El Instituto Nacional de Estadística duplicará la muestra prevista de 2.112 hogares en Andalucía, hasta un total de 4.224 hogares. Con el fin de conseguir la desagregación provincial, la afijación se realizará por provincias, fijando un número mínimo de elementos de la muestra para cada una de ellas y repartiendo el resto de manera proporcional.

ANEXO II

Costes

Costes de la recogida de la información para la ampliación de la muestra en Andalucía:

El coste total de recogida de la información derivada de la ampliación de la muestra en Andalucía es de ciento noventa y ocho mil seiscientos setenta y cinco euros, con setenta y cuatro céntimos de euro (198.675,74 euros).

Consecuentemente el coste de recogida de la información por vivienda encuestada asciende a noventa y cuatro euros con siete céntimos de euro (94,07 euros).

Desglose de los componentes de los costes:

Los componentes del coste total se detallan a continuación:

Costes de personal: 179.254,90 euros.
Costes de desplazamientos: 19.420,84 euros.
Total: 198.675,74 euros.

22304 *RESOLUCIÓN de 29 octubre de 2002, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Acuerdo Marco de Cooperación Estadística e Intercambio de Información entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía y Hacienda de la Región de Murcia, a través del Centro Regional de Estadística de Murcia.*

Suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía y Hacienda de la Región de Murcia a través del Centro Regional de Estadística de Murcia, el Acuerdo Marco de Cooperación Estadística

e Intercambio de Información, en función de lo establecido en el punto 2 del Artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 29 de octubre de 2002.–La Presidenta, Carmen Alcaide Guindo.

ANEXO

Acuerdo Marco sobre Cooperación Estadística e Intercambio de Información entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía y Hacienda de la Región de Murcia, a través del Centro Regional de Estadística de Murcia

De una parte el Excmo. Sr. don Juan Bernal Roldán, Consejero de Economía y Hacienda de la Región de Murcia, en nombre y representación de la misma, nombrado por el Decreto 19/1999 de 13 de julio, (publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 160, del 14).

De otra parte, la Ilma. Sra. doña Carmen Alcaide Guindo, Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, en nombre y representación del mismo, nombrada por Real Decreto del 30 de junio de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), y en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 28.3 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública,

EXPONEN

Primero.–Que desean reforzar sus relaciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y la Ley 6/2002, de 25 de junio, de Estadística de la Región de Murcia y expresar formalmente que dichas relaciones se establecen sobre la base de los principios de lealtad institucional y de respeto a la autonomía de las partes como criterios rectores para el logro de una fructífera cooperación, según establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Segundo.–Que son conscientes de la importancia de llevar a cabo la cooperación estadística y el intercambio de información de la forma más adecuada en beneficio mutuo y, sobre todo, de la sociedad en general y de los usuarios de las estadísticas oficiales estatales y autonómicas, en particular.

Tercero.–Que están decididos a profundizar e intensificar sus relaciones de cooperación y, particularmente, a establecer de mutuo acuerdo cauces operativos idóneos para el intercambio de información que deba realizarse para llevar a cabo las estadísticas que les asigna el Plan Estadístico Nacional y el Programa de Actividades Estadísticas del Centro Regional de Estadística de Murcia, respectivamente.

Cuarto.–Que en el intercambio de información a que se alude en el párrafo anterior, respetarán, en todo caso, el secreto estadístico a que les obliga la legislación estadística, el criterio de proporcionalidad entre lo solicitado a la otra parte y la finalidad concreta a que se destina la información intercambiada, así como cualquier otra exigencia que se derive de la legislación vigente sobre intercambio de información entre las Administraciones Públicas y, muy especialmente, en relación con la protección de los datos personales, según lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Por todo ello, se proponen suscribir el presente Acuerdo Marco de Cooperación e Intercambio de Información Estadística según las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Acuerdo Marco.*–El presente Acuerdo Marco de Cooperación e Intercambio de Información Estadística tiene por objeto establecer las líneas básicas de cooperación entre el Instituto Nacional de Estadística y el Centro Regional de Estadística de Murcia, así como regular los mecanismos operativos para el intercambio de información entre ambas instituciones.

Segunda.–*Compromisos y actuaciones de las partes en relación con la Cooperación Estadística.*–El presente Acuerdo Marco promoverá las siguientes actuaciones conjuntas en materia de cooperación estadística:

Los firmantes se comprometen a intercambiar de manera rápida y efectiva toda clase de experiencias y documentos relativos a cuestiones metodológicas de las estadísticas que tienen encomendadas respectivamente por el Plan Estadístico Nacional y por el Programa de Actividades Estadísticas del Centro Regional de Estadística de Murcia.

El Centro Regional de Estadística de Murcia estudiará y aceptará, en su caso, la suscripción de los Convenios de Colaboración propuestos por el Instituto Nacional de Estadística para la realización de las estadísticas estructurales que tenga encomendadas por el Plan Estadístico Nacional con el fin mejorar la respuesta de los informantes, de lograr una eficiente asignación de los recursos e incrementar el aprovechamiento de las operaciones estadísticas que lleve a cabo el Instituto Nacional de Estadística.

El Instituto Nacional de Estadística hará constar en el Plan Estadístico Nacional y en los respectivos Programas Anuales la colaboración del Centro Regional de Estadística de Murcia en el supuesto de celebrar los Convenios de Colaboración a que se refiere el párrafo anterior.

Asimismo, en los cuestionarios de las operaciones objeto de los Convenios de Colaboración, figurarán los anagramas de los Institutos firmantes y las referencias normativas de ambas partes.

De mutuo acuerdo, ante necesidades concretas de información del Centro Regional de Estadística de Murcia se estudiará por el Instituto Nacional de Estadística la viabilidad de contemplar en las Estadísticas Coyunturales dichas necesidades concretas. El Centro Regional de Estadística de Murcia aportará, si es preciso, la financiación que corresponda. Todo ello sin comprometer la rapidez de difusión de las estadísticas según los compromisos nacionales e internacionales del Instituto Nacional de Estadística.

Tercera. *Compromisos y actuaciones de las partes en relación con el Intercambio de Información.*–Como consecuencia del presente Acuerdo Marco, tanto el Instituto Nacional de Estadística como el Centro Regional de Estadística de Murcia reflejarán documentalmente, en la forma que acuerden, las necesidades de información de la otra parte para atender los compromisos y obligaciones establecidas en el Plan Estadístico Nacional o en el Programa de Actividades Estadísticas del Centro Regional de Estadística de Murcia.

En los documentos oportunos, que se actualizarán posteriormente con la periodicidad que, de mutuo acuerdo, establezcan las partes se detallarán para cada operación estadística los requerimientos específicos de información, las fechas previstas para su entrega y el soporte de cesión de la misma.

El Instituto Nacional de Estadística y el Centro Regional de Estadística de Murcia establecerán los mecanismos adecuados para que, en las fechas previstas, la información llegue al solicitante sin necesidad de solicitud específica en cada ocasión.

Las fechas de recepción de la información que se recojan en la documentación antes aludida deberán respetar los Calendarios de Disponibilidad de las Estadísticas, si los hubiere.

Cuarta. *Secreto estadístico.*–El Instituto Nacional de Estadística y el Centro Regional de Estadística de Murcia se responsabilizarán, en sus respectivos ámbitos, de que la información intercambiada si estuviese protegida por el secreto estadístico, se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en los trabajos estadísticos relacionados con la citada información intercambiada, sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico así como las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y de la Ley 6/2002, de 25 de junio, de Estadística de la Región de Murcia.

Quinta. *Difusión de la Información.*–En las publicaciones o cualquier otro producto de difusión que realicen sobre la base de la información intercambiada cualquiera de las instituciones firmantes se hará referencia a la colaboración de la otra parte.

Sexta. *Comisión de seguimiento del Acuerdo Marco.*–Se constituye una Comisión Paritaria de Seguimiento del Acuerdo Marco con la siguiente composición y funciones:

a) Composición: Estará constituida por igual número de miembros representantes de cada institución, designados respectivamente por el Instituto Nacional de Estadística y por el Centro Regional de Estadística de Murcia.

A esta Comisión podrá incorporarse, según los temas a tratar, el personal técnico de ambas partes que se considere oportuno.

b) Funciones:

Aprobar los Documentos en los que se detallarán las necesidades de información de una y otra parte de acuerdo con el Plan Estadístico Nacional y el Programa de Actividades Estadísticas del Centro Regional de Estadística de Murcia.

Fijar la periodicidad de actualización de dichos Documentos y aprobar las sucesivas actualizaciones.

Analizar las actuaciones que en materia de cooperación estadística consideren ambas partes oportunas y, en particular, los posibles Convenios de Colaboración relativos a operaciones concretas.

Interpretar las cuestiones litigiosas que, en cumplimiento del Acuerdo Marco, pudieran plantearse.

Evaluar el grado y eficacia de cumplimiento del Acuerdo Marco.

c) Calendario de reuniones: La Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo Marco se reunirá al menos una vez al año, preferentemente el primer trimestre, y siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

En particular, una vez suscrito el Acuerdo Marco, la Comisión de Seguimiento se reunirá a la mayor brevedad posible.

Séptima. *Vigencia del Acuerdo Marco.*—Al presente Acuerdo Marco surtirá efectos desde la fecha de su suscripción y tendrá vigencia de carácter indefinido.

Octava. *Resolución.*—Será causa de Resolución del presente Acuerdo Marco el mutuo acuerdo entre las partes así como la denuncia de su incumplimiento mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la parte incumplidora con un plazo de dos meses de antelación.

Novena. *Régimen aplicable y jurisdicción.*—El presente Acuerdo Marco tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas a que puede dar lugar su interpretación y cumplimiento, y que no hayan podido ser resueltas por la Comisión Mixta de seguimiento, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad firman el presente Acuerdo Marco, en cuadruplicado ejemplar, en Murcia a veinticuatro de octubre de 2002.—Por la Consejería de Economía y Hacienda, el Consejero Juan Bernal Roldán; por el Instituto Nacional de Estadística, la Presidenta Carmen Alcaide Guindo.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

22305 *ORDEN CTE/2893/2002, de 14 de noviembre, por la que se establece el Día de la Química.*

La Federación Empresarial de la Industria Química (FEIQUE), la Real Sociedad Española de Química, el Consejo de Colegios Oficiales de Químicos de España, la Asociación Nacional de Químicos de España, la Federación Estatal de Industrias Afines-UGT, la Federación de Textil-Piel, Químicas y Afines de Comisiones Obreras y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas han solicitado a este Ministerio la declaración del día 15 de noviembre, como Día de la Química. La oportunidad de la fecha se justifica por los solicitantes en que dicho día se celebra la festividad de San Alberto Magno, Patrón de los Químicos.

El objeto de la solicitud planteada es impulsar la divulgación de la ciencia química, sensibilizando a la sociedad sobre su contribución a la mejora de la calidad de vida. Ello contribuiría, por otro lado, a promover la formación, la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica en dicha área.

El Ministerio de Ciencia y Tecnología es plenamente consciente de la relevancia que la ciencia química tiene en cualquier política de impulso a la I+D. No es extraño, por ello, que en el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003) aprobado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 1999, se incluya, entre sus áreas científico-tecnológicas, una referida, precisamente, a Procesos y Productos Químicos.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Día de la Química.*

1. Se declara «Día de la Química» el 15 de noviembre, cuya celebración tendrá lugar con carácter anual.

2. Para conmemorar dicho día, el Ministerio de Ciencia y Tecnología desarrollará acciones que contribuyan a reconocer la relevancia de la ciencia química en el marco del progreso científico y tecnológico.

Segundo. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de noviembre de 2002.

PIQUÉ I CAMPS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica.

BANCO DE ESPAÑA

22306 *RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 14 de noviembre de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1	euro	=	1,0095	dólares USA.
1	euro	=	120,85	yenes japoneses.
1	euro	=	7,4265	coronas danesas.
1	euro	=	0,63550	libras esterlinas.
1	euro	=	9,0973	coronas suecas.
1	euro	=	1,4651	francos suizos.
1	euro	=	86,04	coronas islandesas.
1	euro	=	7,3145	coronas noruegas.
1	euro	=	1,9479	levs búlgaros.
1	euro	=	0,57208	libras chipriotas.
1	euro	=	30,698	coronas checas.
1	euro	=	15,6466	coronas estonas.
1	euro	=	237,86	forints húngaros.
1	euro	=	3,4531	litas lituanos.
1	euro	=	0,6030	lats letones.
1	euro	=	0,4148	liras maltesas.
1	euro	=	3,9674	zlotys polacos.
1	euro	=	33.855	leus rumanos.
1	euro	=	229,3650	tolares eslovenos.
1	euro	=	41,664	coronas eslovacas.
1	euro	=	1.635.000	liras turcas.
1	euro	=	1,7935	dólares australianos.
1	euro	=	1,5911	dólares canadienses.
1	euro	=	7,8740	dólares de Hong-Kong.
1	euro	=	2,0205	dólares neozelandeses.
1	euro	=	1,7743	dólares de Singapur.
1	euro	=	1.215,64	wons surcoreanos.
1	euro	=	9,8880	rands sudafricanos.

Madrid, 14 de noviembre de 2002.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Hacienda

CONVENIO SOBRE COOPERACION ESTADISTICA E INTERCAMBIO DE INFORMACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

En Madrid, a de de 2020

REUNIDOS

De una parte, D.xxx, Presidente del Instituto Nacional de Estadística, nombrado mediante Real Decreto 1325/2018, de 22 de octubre, actuando en nombre y representación del Instituto Nacional de Estadística, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 5.2 del Estatuto del Instituto Nacional de Estadística, aprobado mediante Real Decreto 508/2001, de 11 de mayo y de acuerdo con el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y, de otra, D. xxxx Consejero de Presidencia y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, departamento del que depende el Centro Regional de Estadística de Murcia, nombrado mediante Decreto de la Presidencia nº 32/2019, de 31 de julio (BORM de 1 de agosto), en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia mediante Acuerdo de ..... de .....de 2020.

A efectos de este Convenio la expresión "las Partes" designa conjuntamente al Instituto Nacional de Estadística y a la Consejería de Presidencia y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

EXPONEN

Primero.- Que las Partes conscientes de la importancia de mantener y reforzar las relaciones de cooperación estadística y el intercambio de información de acuerdo con lo establecido en sus respectivas leyes de estadística, de la forma más adecuada para el beneficio mutuo, y, sobre todo de los usuarios de las estadísticas oficiales estatales y autonómicas, suscribieron con fecha 24 de octubre de 2002 un Acuerdo Marco sobre cooperación estadística e intercambio de información que ha venido desarrollándose de forma satisfactoria para ambas partes y cuya vigencia ha finalizado en octubre de 2019.

Segundo.- Que la experiencia adquirida en el desarrollo del citado Acuerdo Marco aconseja la continuidad de esta cooperación y el mantenimiento, de mutuo acuerdo, de cauces operativos idóneos para el intercambio de la información que deba realizarse para facilitar la realización de las estadísticas que les asigna el Plan Estadístico Nacional y el Plan Estadístico o Programa del Centro Regional de Estadística de Murcia respectivamente.

Tercero.- Que la existencia de un interés mutuo del Estado y de la Comunidad Autónoma en materia estadística determina la conveniencia de coordinar la actividad estatal y autonómica al respecto, toda vez que el Estado goza de competencia exclusiva sobre estadísticas para fines estatales, según el artículo 149.1.31 de la Constitución, y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de estadística para fines no estatales según el artículo 10.1.25 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Cuarto.- Que la Ley 12/1998, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública establece en el artículo 26.r) que al Instituto Nacional de Estadística le corresponde "*La celebración de acuerdos y convenios con otras Administraciones públicas en lo relativo a las estadísticas que tengan encomendadas*". Asimismo el artículo 41.1 de la misma norma recoge que "*Los servicios estadísticos de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas podrán celebrar convenios relativos al desarrollo de operaciones estadísticas cuando ello convenga para el perfeccionamiento y eficacia de las mismas o para evitar duplicidades y gastos*".

Quinto.- Que según se establece en el artículo 33 de la Ley 6/2002, de 25 de junio, de Estadística de la Región de Murcia, el Centro Regional de Estadística es el órgano estadístico de la Administración regional responsable de la actividad estadística de interés de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En la actualidad, tras la última reorganización administrativa se encuentra adscrito a la Dirección General de Estrategia y Transformación Digital de la Consejería de Presidencia y Hacienda.

Que el artículo 28 de la citada Ley de Estadística de la Región de Murcia dispone que "Para lograr una mayor eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos públicos en la actividad estadística, el Sistema Estadístico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del marco de sus competencias, fomentará y favorecerá la cooperación con las administraciones locales, con la Administración General del Estado, con el de otras comunidades autónomas, con la Unión Europea y con los organismos internacionales en todos los niveles de la actividad estadística".

Y la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece en el artículo 16.2.ñ) que los consejeros, en cuanto titulares de sus respectivas consejerías, realizan la propuesta al Consejo de Gobierno de autorización de acuerdos específicos de colaboración o cooperación con otras entidades públicas o privadas, en la esfera de su competencia, así como su suscripción, una vez autorizados por el mismo.

Por todo ello, deciden suscribir el presente Convenio sobre cooperación estadística e intercambio de información que tiene naturaleza de convenio marco al establecer unos compromisos iniciales que pueden dar lugar a la suscripción de convenios específicos entre las Partes y que se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio

El presente Convenio sobre cooperación estadística e intercambio de información tiene por objeto determinar las líneas básicas de cooperación entre el Instituto Nacional de Estadística y el Centro Regional de Estadística de Murcia y regular los mecanismos operativos para el intercambio de información entre ambas instituciones.

Segunda.- Compromisos y actuaciones de las partes en relación con la Cooperación Estadística

Las Partes se comprometen a intercambiar de manera rápida y efectiva toda clase de experiencias y documentos relativos a cuestiones metodológicas de las estadísticas que tienen encomendadas en los respectivos Planes de Estadística o Programas.

Asimismo se comprometen a que la colaboración o intervención de la otra parte en una operación estadística concreta conste en los respectivos Planes de Estadística o Programas.

Cualquiera de las partes estudiará y aceptará, en su caso, la suscripción de los Convenios propuestos por la otra parte para la realización de las estadísticas estructurales que tengan encomendadas por los respectivos Planes estadísticos o Programas.

En este supuesto en los cuestionarios de las operaciones objeto de los Convenios, figurarán los anagramas de las instituciones firmantes y las referencias normativas de ambas partes.

De mutuo acuerdo, ante necesidades concretas de información contempladas en los Planes estadísticos o Programas del Centro Regional de Estadística de Murcia, se estudiará por las Partes la viabilidad de contemplar en las Estadísticas Coyunturales del Instituto Nacional de Estadística dichas necesidades concretas. Todo ello sin comprometer la rapidez de difusión de las estadísticas, según los compromisos nacionales e internacionales del Instituto Nacional de Estadística.

Tercera.- Compromisos y actuaciones de las partes en relación con el Intercambio de Información.

El Instituto Nacional de Estadística y el Centro Regional de Estadística de Murcia reflejarán documentalmente, en la forma que acuerden, las necesidades de información de la otra parte para atender los compromisos y obligaciones establecidas en el Plan Estadístico Nacional o en el Plan Estadístico o Programa del Centro Regional de Estadística de Murcia, no únicamente en lo referente a la elaboración de las operaciones estadísticas en ellos contenidas, sino en otras actividades relacionadas con la infraestructura y los servicios desarrollados por ambas instituciones.

En los documentos oportunos, que se actualizarán posteriormente con la periodicidad que de mutuo acuerdo establezcan las Partes, se detallarán para cada operación todos los requerimientos específicos de información y las fechas previstas para su entrega.

En el caso de cesión de información embargada de las estadísticas coyunturales y estructurales elaboradas por el INE se aplicará el protocolo que figurará detallado en dichos documentos.

En el caso de los microdatos correspondientes a las operaciones cuya información es objeto de intercambio estarán disponibles de acuerdo con los plazos que para cada operación se fijen en dichos documentos.

En el caso de intercambio de información sobre directorios de empresas y directorios sectoriales de Investigación y Desarrollo se aplicará el protocolo que figurará detallado en los citados documentos. Para el intercambio de información sobre otros directorios distintos a los mencionados, o en otras condiciones, se reflejará documentalmente en los documentos de intercambio de información citados anteriormente.

El Instituto Nacional de Estadística y el Centro Regional de Estadística de Murcia establecerán los mecanismos adecuados para que, en las fechas previstas, la información llegue al solicitante sin necesidad de solicitud específica en cada ocasión.

Las fechas de recepción de la información que se recojan en la documentación antes aludida deberán respetar los Calendarios de Disponibilidad de las Estadísticas, si los hubiere.

El intercambio de información a que se alude en este apartado respetará, en todo caso, el criterio de proporcionalidad entre lo solicitado a la otra parte que vendrá determinado por las necesidades de los respectivos Planes Estadísticos o Programas y la finalidad concreta a que se destina la información intercambiada.

Cuarta.-Secreto Estadístico y Protección de datos.

El Instituto Nacional de Estadística y el Centro Regional de Estadística de Murcia se responsabilizarán, en sus respectivos ámbitos, de que la información intercambiada, si estuviese protegida por el secreto estadístico, se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en los trabajos estadísticos relacionados con la citada información intercambiada, sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como las de las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y de la Ley 6/2002 de 25 de junio, de Estadística de la Región de Murcia.

Se comprometen asimismo a respetar cualquier otra exigencia que se derive de la legislación vigente sobre intercambio de información entre las Administraciones Públicas y, muy especialmente, en relación con la protección de los datos personales, según lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en las disposiciones reglamentarias del ordenamiento interno en materia de protección de datos de carácter personal.

Quinta.- Difusión de la Información

En las publicaciones o cualquier otro producto de difusión que realicen sobre la base de información intercambiada cualquiera de las instituciones firmantes se hará referencia a la colaboración de la otra parte.

Sexta.- Comisión de seguimiento

Se constituye una Comisión paritaria de seguimiento del Convenio de cooperación con la siguiente composición, funciones y calendario.

a) Composición:

Estará constituida por igual número de representantes de cada institución, designados respectivamente por el Instituto Nacional de Estadística y por el Centro Regional de Estadística de Murcia. A esta comisión podrá incorporarse, según los temas a tratar, el personal técnico de ambas partes que se considere oportuno.

b) Funciones:

- Aprobar los documentos en los que se detallarán las necesidades de información de una y otra parte de acuerdo con el Plan Estadístico Nacional y el Plan Estadístico o Programa del Centro Regional de Estadística de Murcia.
- Fijar la periodicidad de actualización de dichos documentos y aprobar las sucesivas actualizaciones.
- Analizar las actuaciones que en materia de cooperación estadística consideren oportunas ambas Partes y, en particular, los posibles Convenios relativos a operaciones concretas.
- Interpretar las cuestiones litigiosas que, en cumplimiento del Convenio, pudieran plantearse y resolver cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir.
- Evaluar el grado y eficacia de cumplimiento del Convenio

c) Calendario de reuniones

La Comisión de seguimiento del presente Convenio se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo solicite cualquiera de las Partes.

Séptima.- Financiación

Las actuaciones previstas en el presente Convenio no generarán costes ni darán lugar a contraprestaciones financieras entre las Partes firmantes.

Octava.-Vigencia del Convenio.

El presente Convenio se perfeccionará con el consentimiento de las Partes, y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro electrónico estatal de Órganos e

instrumentos de Cooperación del sector público y publicado en el Boletín Oficial del Estado y mantendrá su vigencia por un periodo de cuatro años, que será prorrogable por acuerdo expreso de las Partes por otro periodo de igual duración. Transcurridos estos ocho años el convenio quedará extinto y en caso de que se quisiese seguir con los compromisos del mismo será necesario suscribir uno nuevo.

Novena.- Modificación del Convenio

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo de las Partes a propuesta de cualquiera de éstas mediante la suscripción de la oportuna adenda de modificación, formalizada durante el periodo de vigencia.

Decima.- Régimen de extinción y resolución del Convenio

El presente Convenio, de acuerdo al artículo 51 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se extinguirá, teniendo en cuenta que las actuaciones que constituyen su objeto son de carácter continuo, por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El acuerdo unánime de los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las Partes.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en las leyes.

En caso de resolución del Convenio por cualquier causa prevista en el mismo o en la Ley, la Comisión de seguimiento fijará el plazo para la finalización de las actuaciones derivadas del mismo que estén en ejecución, plazo que será improrrogable.

Undécima.- Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos

En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por una de las Partes, la otra Parte podrá notificar a la incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 15 días las obligaciones y/o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de seguimiento del Convenio. Si transcurrido este plazo persistiera el incumplimiento, la Parte que lo dirigió notificará a la otra Parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Duodécima.- Régimen jurídico y jurisdicción aplicables

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en las cláusulas del mismo, en el título preliminar, capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y por los principios generales del Derecho.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente convenio serán resueltas en el seno de la Comisión de seguimiento, y en el caso de que no fuera posible será el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las Partes, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Hacienda
Secretaría General

40 ANIVERSARIO TRASVASE TAJO SEGURA

ASUNTO: INFORME JURÍDICO.

N/REF. I-133-2019

Ref. Exp.: Proyecto de "Convenio sobre cooperación estadística e intercambio de información entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Presidencia y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

Visto el proyecto de Convenio de la referencia remitido para informe por el Centro Regional de Estadística de Murcia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1. d) del Decreto 32/2006, de 21 de abril, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, actual Consejería de Presidencia y Hacienda, por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la citada Consejería se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- OBJETO DEL CONVENIO.

Es objeto del convenio determinar las líneas básicas de cooperación entre el Instituto Nacional de Estadística y el Centro Regional de Estadística de Murcia y regular los mecanismos operativos para el intercambio de información entre ambas instituciones.

A través del mismo, las partes se comprometen a intercambiar de manera rápida y efectiva toda clase de experiencias y documentos relativos a cuestiones metodológicas de las estadísticas que tienen encomendadas en los respectivos Planes o Programas. En los anexos 1 y 2 al texto del convenio se recogen los protocolos de aplicación.

La comunicación a efectos estadísticos entre Administraciones y organismos públicos de datos personales protegidos por el secreto estadístico se encuentra amparada legalmente en el artículo 6.1. e) del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en el artículo 25 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el artículo 15 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

SEGUNDO.- ANTECEDENTES.

Con fecha 24 de octubre de 2002 fue suscrito el "*Acuerdo Marco sobre cooperación estadística e intercambio de información entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de economía y Hacienda de la Región de Murcia, a través del*

Centro Regional de Estadística de Murcia", cuyo texto fue publicado en el BOE número 274, de 15 de noviembre de 2002. En la cláusula séptima sobre "Vigencia del Acuerdo Marco" se establecía que éste surtirá efectos desde la fecha de su suscripción y tendrá vigencia de carácter indefinido.

Sin embargo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, actualmente vigente, establece en su **artículo 49, h)** en relación con la duración de los convenios lo siguiente:

"h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción."

Y la **Disposición adicional octava**, **apartado 1**, de la citada Ley 40/2015, dispone:

"1. Todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo aquí previsto en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley.

No obstante, esta adaptación será automática, en lo que se refiere al plazo de vigencia del convenio, por aplicación directa de las reglas previstas en el artículo 49.h).1º para los convenios que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o, existiendo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de la entrada en vigor de esta Ley. En estos casos el plazo de vigencia del convenio será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley."

Por tanto, a la vista de la citada disposición adicional octava resulta necesario la celebración de un nuevo convenio para adaptarlo a la nueva ley, aunque por aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo transcrito, esta adaptación será automática, en lo que se refiere al plazo de vigencia del convenio, para los convenios que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o, existiendo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido, de forma que el plazo de vigencia del Acuerdo Marco vencería a los cuatro años contados desde la entrada en vigor de la ley, esto es, el día 2 de octubre de 2020.

TERCERO.- NORMATIVA APLICABLE.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, aborda la regulación de los convenios en el capítulo VI del Título Preliminar, artículos 47 a 53, en los que se recoge la definición y tipos de convenios, requisitos de validez y eficacia, contenido, trámites preceptivos para la suscripción y sus efectos, extinción y efectos de la resolución.

Examinado el texto del convenio se comprueba que se trata de un convenio interadministrativo en el cual se recoge el contenido mínimo establecido en el artículo 49 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. Y en cuanto a los trámites preceptivos a seguir será de aplicación lo dispuesto en el artículo 50 de la misma ley.

Según se establece en la cláusula séptima del convenio, éste no generará costes ni contraprestaciones financieras entre las partes intervinientes, siendo las actuaciones previstas en el mismo financiadas con cargo al presupuesto ordinario de cada una.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la regulación de los convenios celebrados entre la Administración Regional con otras Administraciones Públicas se regula en el Título I, Capítulo II (artículos 5 a 8) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en lo no previsto en ésta, en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia. Según la citada normativa, el Convenio deberá ser aprobado por el titular de la Consejería competente (Consejero de Presidencia y Hacienda) y autorizado por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a propuesta de aquel.

CUARTO.- ORGANO COMPETENTE POR RAZON DE LA MATERIA.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional (BORM de 1 de agosto), modificado por el Decreto de la Presidencia nº 44/2019, de 3 de septiembre (BORM de 6 de septiembre), establece el número, la denominación y las competencias de cada una de las consejerías o departamentos en que se organiza la Administración Regional, atribuyendo en su artículo 4 a la Consejería de Presidencia y Hacienda la competencia en materia de estadística.

Por su parte, el artículo 12 del Decreto n.º 170/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de la citada Consejería de Presidencia y Hacienda, dispone que la Dirección General de Estrategia y Transformación Digital es el órgano directivo encargado de ejercer dicha competencia.

El Centro Regional de Estadística de Murcia es el órgano estadístico de la Administración Regional responsable de la actividad estadística de interés de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y como tal, es el encargado de realizar las funciones previstas en el artículo 34 de la Ley 6/2002, de 25 de junio, de Estadística de la Región de Murcia.

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística es un organismo autónomo de los previstos en la Sección 2ª del Capítulo III del Título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, adscrito en la actualidad al Ministerio de Economía y Empresa, a través de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, con personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión y plena capacidad jurídica y de obrar, y, dentro de su esfera de competencias, le corresponden las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, salvo la potestad expropiatoria.

En cuanto a sus funciones, según dispone el artículo 2 de su Estatuto, ejercerá las funciones de coordinación general de los servicios estadísticos de la Administración General del Estado, la vigilancia, control y supervisión de las competencias de carácter técnico de los servicios estadísticos estatales, y las demás previstas en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública. A los efectos del desarrollo de sus competencias de carácter técnico y de preservación del secreto estadístico, gozará de la capacidad funcional necesaria para garantizar su neutralidad operativa, velará por el cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 223/2009, de 11 de marzo de 2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la estadística europea y su posterior desarrollo en el Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas.

QUINTO.- OBSERVACIONES AL TEXTO DEL CONVENIO.

Revisado el texto del convenio, se realizan las siguientes observaciones para la mejora del mismo:

En el **antecedente segundo,** al referirse al plazo de adaptación de tres años desde su entrada en vigor establecido en la disposición adicional octava, apartado 1, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se recomienda la supresión del inciso "*de carácter indefinido*", pues en realidad, el plazo de adaptación a la nueva regulación se establece con carácter general para todos los convenios vigentes, y no solo para los de carácter indefinido. Para estos últimos, se prevé en cambio una adaptación automática en lo que al plazo de vigencia se refiere, siendo éste de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la citada ley.

En la **Cláusula décima** sobre "Régimen de *extinción y resolución del convenio*", entre las causas de resolución se incluye la siguiente: "*por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en las leyes*". Sin embargo, no parece muy coherente que el propio texto del convenio se remita a cualquier otra causa prevista en el mismo distinta de las

enumeradas expresamente en la citada cláusula.

Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Hacienda
Secretaría Autonómica de Hacienda

Dirección General de Estrategia
y Transformación Digital

CREM
Centro Regional de Estadística de Murcia

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SOBRE COOPERACION ESTADISTICA E INTERCAMBIO DE INFORMACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

El contenido de la presente memoria justificativa se adapta a lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

1. La necesidad y oportunidad del convenio.

Este convenio pretende actualizar el contenido del "Acuerdo marco firmado entre las mismas partes el día 24 de octubre de 2002 y, a la par, profundizar en el intercambio de información preestablecido por las partes, mejorar la calidad técnica y jurídica, dinamizar su contenido y agilizar su sistema de modificación o actualización así como adaptar el texto al mandato contenido en los artículos 47 a 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Centro Regional de Estadística de Murcia, (en adelante CREM), es el órgano estadístico de la Administración Regional responsable de la actividad estadística de interés de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y desempeña las funciones previstas en el artículo 34 de la Ley 6/2002, de 25 de junio, de Estadística de la Región de Murcia.

El CREM depende estructuralmente de la Consejería de Presidencia y Hacienda, de acuerdo con lo establecido en el Decreto44/2019, de 3 de septiembre, por el que se modifica el decreto nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

El objeto del convenio trata de una cesión de información y de una colaboración cuyo amparo se encuentra en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece en su artículo 3.1k) que los principios que deben presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas son los de cooperación, colaboración y coordinación.

El CREM y el Instituto Nacional de Estadística, (en adelante INE), somos conscientes de la importancia de mantener y reforzar las relaciones de cooperación estadística y el

intercambio de información de acuerdo con lo establecido en sus respectivas leyes de estadística, de la forma más adecuada para el beneficio mutuo, y, sobre todo de los usuarios de las estadísticas oficiales estatales y autonómicas, suscribieron con fecha 24 de octubre de 2002 un *Acuerdo Marco sobre cooperación estadística e intercambio de información*, actualmente vigente

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) contempla en el Capítulo V de su Título Preliminar un régimen jurídico completo de los convenios, recogiendo su definición, tipos, los requisitos de validez y eficacia, su contenido mínimo, trámites preceptivos para la suscripción y sus efectos, duración, extinción y efectos de la resolución y en su disposición adicional 8ª establece un plazo de adaptación de los convenios vigentes de carácter indefinido a la misma de tres años desde su entrada en vigor.

La experiencia adquirida en el desarrollo del citado Acuerdo Marco aconseja la continuidad de esta cooperación y el mantenimiento, de mutuo acuerdo, de cauces operativos idóneos para el intercambio de la información que deba realizarse para facilitar la realización de las estadísticas que les asigna el Plan Estadístico Nacional y el Plan Estadístico o Programa del Centro Regional de estadística de Murcia respectivamente.

El objeto del convenio trata de una cesión de información y de una colaboración cuyo amparo se encuentra en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece en su artículo 3.1k) que los principios que deben presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas son los de cooperación, colaboración y coordinación.

Asimismo, y de acuerdo con la letra c) del artículo 141 de la Ley 40/2015, en aplicación del deber de colaboración de las Administraciones Públicas se desprende la obligación de "facilitar a las otras Administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias.

Es necesario y oportuno este convenio al objeto de ceder información contenida en los ficheros del INE, que precisa el Centro Regional de Estadística para realizar sus actividades estadísticas.

2. Impacto económico del Convenio

En cuanto al impacto económico del Convenio es claro que el mismo no genera contraprestaciones económicas entre las partes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.d de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen de la Administración Pública de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia los instrumentos de formalización de convenios deberán especificar su financiación.

En consecuencia y como expresamente queda reflejado en la cláusula cuarta, el convenio no contempla la existencia de gastos que requieran financiación del mismo, ya que el establecimiento de un marco colaboración para el aprovechamiento con fines estadísticos, por parte del Centro Regional de Estadística de Murcia (CREM), de la información contenida en los Ficheros titularidad de la TGSS, no implica incremento de los gastos ordinarios ni de inversiones presupuestados para las partes firmantes.

De acuerdo con lo expuesto, para obtener el coste de las actuaciones del convenio por parte del CREM, ha de establecerse el coste del personal, de los empleados públicos que intervendrán, y que están contemplados en el capítulo I del programa 13.04.551C., en concreto el personal del CREM que va a participar en las actuaciones derivadas del presente convenio son:

2 Jefas de Servicio (A2).

3 Estadísticos (A2).

3 Auxiliar especialistas (C2).

La dedicación estimada es de 30 horas mensuales cada una de las jefas de servicios, 90 horas mensuales los estadísticos y 100 horas mensuales los auxiliares especialistas, durante la vigencia del convenio.

El cálculo se hace en base a las retribuciones brutas anuales de carácter ordinario a percibir en 2019, que son, para las jefas de servicio 48.091.28, para los A2, 35.594,82 € y para lo auxiliares especialistas 27.333,41 €, lo que supone un coste hora de 26,5, 19.61 y 15,06 € respectivamente.

En consecuencia, el coste indirecto mensual generado es:

Jefas de servicio……. 1.590,00 €.

Estadísticos……5.294,70 €

Aux. Especialistas…….4.518,00 €

TOTAL MES……..11.402,70 €.

TOTAL ANUAL……136.832,40 €.

En cuanto a los posibles gastos corrientes en bienes y servicios, capítulo II, derivados del presente convenio, no son significativos, ya que las actuaciones previstas no suponen un incremento de este tipo de gastos, sobre los presupuestados.

3. Naturaleza jurídica y carácter no contractual de la actividad

Es manifiesto el carácter no contractual del Convenio, el cual tiene naturaleza administrativa, ausencia de carácter oneroso y se encuentra excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud de su artículo 6, e incardinado en el supuesto del artículo 47.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, dándose cumplimiento de lo previsto a lo largo del articulado de la citada norma, especialmente en los relativo a los artículos 47 a 53. En concreto, el carácter no contractual se manifiesta en que su objeto no es el propio de la Ley de contratos, y la ausencia de carácter oneroso en que no hay entrega de bien ni prestación de servicio a cambio de un precio.

Por último destacar que el presente Convenio contempla aportaciones y compromisos no económicos para un fin común de interés público, que es, la realización de estadísticas.

4. Cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015

a. El presente convenio no supone cesión de la titularidad de la competencia de ninguna de las partes firmantes.

b. En cuanto a la competencia para su firma, se da cumplimiento al apartado segundo del artículo 48 en tanto que lo firma el Presidente del Instituto Nacional de Estadística y el Consejero de Presidencia y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c. En cumplimiento del artículo 48.3, la suscripción del presente convenio mejora la eficiencia de la gestión pública, facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuye a la realización de actividades de utilidad pública y cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

d. En cuanto al cumplimiento de los apartados cuarto a sexto del artículo 48 de la Ley 40/2015, no se incluyen compromisos financieros.

e. El presente convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes intervinientes, que se materializa mediante su firma.

EL DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL DE ESTADÍSTICA DE MURCIA.

Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Hacienda
Secretaría General

ASUNTO: INFORME JURÍDICO.

N/REF. I-133-2019 bis

Ref. Exp.: Proyecto de "Convenio sobre cooperación estadística e intercambio de información entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Presidencia y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

Visto el proyecto de Convenio de la referencia remitido por el Centro Regional de Estadística de Murcia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1. d) del Decreto 32/2006, de 21 de abril, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, actual Consejería de Presidencia y Hacienda, por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la citada Consejería se emite el presente informe complementario del ya emitido en fecha 8 de octubre de 2019:

Primero.- Es objeto del convenio determinar las líneas básicas de cooperación entre el Instituto Nacional de Estadística y el Centro Regional de Estadística de Murcia y regular los mecanismos operativos para el intercambio de información entre ambas instituciones.

A través del mismo, las partes se comprometen a intercambiar de manera rápida y efectiva toda clase de experiencias y documentos relativos a cuestiones metodológicas de las estadísticas que tienen encomendadas en los respectivos Planes o Programas. En los anexos 1 y 2 al texto del convenio se recogen los protocolos de aplicación.

La comunicación a efectos estadísticos entre Administraciones y organismos públicos de datos personales protegidos por el secreto estadístico se encuentra amparada legalmente en el artículo 6.1. e) del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en el artículo 25 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el artículo 15 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Segundo.- Examinado el texto del convenio se comprueba que se trata de un convenio interadministrativo en el cual se recoge el contenido mínimo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 6.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Consta en el expediente la Memoria justificativa donde se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, así como el carácter no contractual de la actividad que constituye su objeto, que no es otra que el intercambio de información entre las partes para fines estadísticos (artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre), además de la orden de aprobación del texto del convenio por el Consejero de Presidencia y

Hacienda competente por razón de la materia (artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio) y de la propuesta de autorización por el Consejo de Gobierno (artículos 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, y 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre).

Según se establece en la cláusula séptima del convenio, éste no generará costes ni contraprestaciones financieras entre las partes, siendo las actuaciones previstas en el mismo financiadas con cargo al presupuesto ordinario de cada una.

Tercero.- En cuanto a las observaciones al texto del convenio realizadas en nuestro anterior informe para la mejora del mismo, se ha tenido en cuenta la primera de ellas suprimiendo cualquier referencia al plazo de adaptación del convenio a la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Respecto a la otra observación realizada en relación con la inclusión en la cláusula décima - régimen de extinción y resolución del convenio-, entre las causas de resolución la de "*por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en las leyes*", transcribiendo literalmente lo dispuesto en el artículo 51.2.e) de la citada Ley 40/2015, cuando es el propio convenio el que tiene que prever o no cualquier otra causa distinta a las establecidas en dicho artículo 51.2, ésta no ha sido tenida en cuenta, pero dado su carácter no esencial no es óbice para la aprobación del mismo.

CONCLUSION:

Visto el expediente tramitado para la celebración del "**Convenio sobre cooperación estadística e intercambio de información entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Presidencia y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**", se informa favorablemente por considerar que se ajusta a la normativa estatal básica y autonómica de aplicación.

o o

Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Hacienda.

ORDEN

Visto el expediente relativo al Convenio sobre cooperación estadística e intercambio de información entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Presidencia y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dicho convenio tiene por objeto determinar las líneas básicas de cooperación entre el Instituto Nacional de Estadística y el Centro Regional de Estadística de Murcia, órgano estadístico responsable de la actividad estadística de interés para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adscrito a la Dirección General de Estrategia y Planificación Digital de la Consejería de Presidencia y Hacienda, y regular los mecanismos operativos para el intercambio de información entre ambas instituciones. A través del mismo, las partes se comprometen a intercambiar de manera rápida y efectiva toda clase de experiencias y documentos relativos a cuestiones metodológicas de las estadísticas que tienen encomendadas en los respectivos Planes o Programas.

Visto el expediente tramitado al efecto, el cual consta además del texto del convenio, de la memoria justificativa elaborada por el Director del Centro Regional de Estadística de Murcia sobre la necesidad y oportunidad de suscribir dicho convenio, y del Informe Jurídico emitido por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda.

En virtud de las atribuciones conferidas a los Consejeros en los artículos 8 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional, y 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio sobre cooperación estadística e intercambio de información entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Presidencia y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de autorización para la celebración del referido convenio.

AL CONSEJO DE GOBIERNO

Resulta de interés para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la celebración del "Convenio sobre cooperación estadística e intercambio de información entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Presidencia y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

Dicho Convenio tiene por objeto determinar las líneas básicas de cooperación entre el Instituto Nacional de Estadística y el Centro Regional de Estadistica de Murcia, órgano estadístico responsable de la actividad estadística de interés para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adscrito a la Dirección General de Estrategia y Planificación Digital de la Consejería de Presidencia y Hacienda, y regular los mecanismos operativos para el intercambio de información entre ambas instituciones. A través del mismo, las partes se comprometen a intercambiar de manera rápida y efectiva toda clase de experiencias y documentos relativos a cuestiones metodológicas de las estadísticas que tienen encomendadas en los respectivos Planes o Programas.

Visto el expediente tramitado al efecto, el cual consta además del texto del convenio, de la memoria justificativa elaborada por el Director del Centro Regional de Estadística de Murcia sobre la necesidad y oportunidad de suscribir dicho convenio, el Informe Jurídico emitido por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda, y la Orden de aprobación del texto del convenio por el titular de la Consejería proponente.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma y 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta de

ACUERDO

ÚNICO.- Autorizar la celebración del Convenio sobre cooperación estadística e intercambio de información entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Presidencia y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto se acompaña.

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintisiete de febrero de dos mil veinte, a propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio sobre cooperación estadística e intercambio de información entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Presidencia y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.